

San Salvador, 6 de enero de 2022

Despacho Ministerial

Asunto: Emisión y Colocación de Letras del
Tesoro para primer trimestre de 2022

HOY SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

"No. 18- San Salvador, a las catorce horas del 6 de enero de 2022. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 227 inciso tercero de la Constitución de la República, en el Presupuesto General del Estado se autorizará la deuda flotante en que el Gobierno podrá incurrir, durante cada año, para solventar deficiencias temporales de ingresos.
- II. Que con base en el artículo 4 de la Ley de Presupuesto General del Estado Ejercicio Fiscal 2022 contenida en el Decreto Legislativo No. 255 del 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433 de fecha 27 de diciembre de 2021, se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para emitir deuda flotante, a fin de cubrir deficiencias temporales de ingresos hasta por un monto que no exceda el 25% de los ingresos corrientes, equivalente para el ejercicio financiero del año 2022, a UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,641,706,405.00).
- III. Que de conformidad al artículo 72 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se faculta al Ministerio de Hacienda para que, por medio de la Dirección General de Tesorería, emita Letras del Tesoro cuyo vencimiento no podrá exceder el plazo de 360 días contados desde la fecha de emisión.
- IV. Que con base a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, las Letras del Tesoro se emitirán por valores nominales pagaderos sin interés y podrán ser negociadas con descuento de la misma manera que las letras comerciales ordinarias.
- V. Que según el artículo 81 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, toda emisión de Letras del Tesoro, será autorizada por acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda a iniciativa de la Dirección General de Tesorería.

POR TANTO:

ACUERDA,

1. Autorizar la subasta, emisión, colocación y liquidación de Letras del Tesoro, en dólares de los Estados Unidos de América, a descuento, las cuales pueden ser emitidas en forma física o desmaterializadas y definitivas, en denominaciones mínimas de cien o sus múltiplos pagaderas a la fecha de su vencimiento, el cual no podrá exceder de 360 días contados a partir de la fecha de su emisión y podrán redimirse antes del plazo, previo llamamiento de la Dirección General de Tesorería, a través de su agente financiero, hasta por la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 300,000,000.00), para atender deficiencias temporales de caja de la Dirección General de Tesorería para el primer trimestre de 2022.
2. Autorizar que la emisión, colocación y liquidación de Letras del Tesoro del monto autorizado en el numeral 1, se realice por medio de subastas competitivas a tasas diferenciadas a través de Oferta Pública en la Bolsa de Valores de El Salvador y de conformidad a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, conforme a la siguiente programación:

FECHA DE SUBASTA	SUBASTA	FECHA DE LIQUIDACION
Viernes, 14 de Enero	SV- LETES- 01-2022	Viernes 14 de Enero/2022
Martes, 25 de Enero	SV- LETES- 02-2022	Miércoles 26 de Enero/2022
Martes, 1 de Febrero	SV- LETES- 03-2022	Jueves 03 de Febrero/2022
Viernes, 18 de Febrero	SV- LETES- 04-2022	Lunes 21 de Febrero/2022
Martes, 1 de Marzo	SV- LETES- 05-2022	Miércoles 3 de Marzo/2022

3. Emitir por tramos el monto autorizado en el numeral 1, a través de cualquier combinación de los siguientes plazos: (a) Serie "A", con vencimiento a 180 días a partir de la fecha de emisión; (b) Serie "B" con vencimiento a 210 días a partir de la fecha de emisión; (c) Serie "C" con vencimiento a 240 días a partir de la fecha de emisión; (d) Serie "D" con vencimiento a 270 días a partir de la fecha de emisión; (e) Serie "E" con vencimiento a 300 días a partir de la fecha de emisión; (f) Serie "F" con vencimiento a 330 días a partir de la fecha de emisión; y (g) Serie "G" con vencimiento a 360 días a partir de la fecha de emisión.

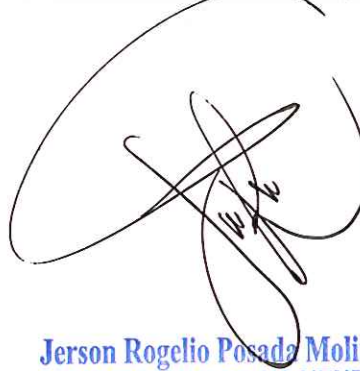


4. Facultar a la Dirección General de Tesorería para determinar en cada subasta las metas indicativas a colocar en cada plazo sin exceder, en su conjunto el total del monto autorizado en el numeral 1.
5. Facultar al Comité de Adjudicación de Valores del Tesoro Público para que en función de (i) la programación de liquidez de la Dirección General de Tesorería; (ii) los rendimientos requeridos e históricos de las colocaciones de LETES; (iii) el total de la demanda de títulos; (iv) la tasa LIBOR ICE (anteriormente conocida como BBA LIBOR) correspondiente a la fecha de la subasta, o en su defecto, la tasa LIBOR ICE del día hábil anterior, según sea publicada en Bloomberg; (v) las metas determinadas conforme al numeral 4 del presente acuerdo y (vi) las fechas de vencimiento de las colocaciones anteriores de Letras del Tesoro; en cada subasta pueda declarar desierta, colocar montos menores o mayores a los programados como meta, sin exceder, en su conjunto, el total del monto autorizado en el numeral 1, si las condiciones del mercado y las ofertas presentadas por los inversionistas fueran favorables para el Ministerio.
6. Autorizar para que el Comité antes mencionado re programe o adicione fechas para realizar subastas, de acuerdo a las condiciones del mercado, hasta completar el monto total programado y modifique los plazos para la liquidación de cada subasta estipulados en el "Instructivo para la colocación de Valores Emitidos por la República de el Salvador", en los casos que se estimen pertinentes.

COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Hacienda (f) AJ

El que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD



Jerson Rogelio Posada Molina
VICEMINISTRO DE HACIENDA

